

CONVOCATORIA 2025: PROGRAMA MOVES III

DOCUMENTO	Resolución de 30 de junio de 2025, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan para el año 2025 los incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en Andalucía acogidos al Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.
ÁMBITO	Fondos integrados en el patrimonio de IDAE, procedentes de las transferencias que se reciban para esta finalidad del servicio 03 de la Sección 23 de los Presupuestos Generales del Estado
PERIODO PRESENTACIÓN	15 julio 2025 - hasta que se declare su finalización, máx.31 diciembre 25
ENTIDAD CONVOCANTE	Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

FINALIDAD DE LAS AYUDAS

La finalidad de estos incentivos es promover la adquisición de vehículos eléctricos, así como la infraestructura de recarga adecuada para contribuir a la «descarbonización» del sector del transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos y medidas desplegadas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030.

BENEFICIARIOS

1. Las personas físicas que desarrollen actividades económicas.
2. Las personas físicas mayores de edad y personas con discapacidad no incluidas en el apartado anterior.
3. Las comunidades de propietarios.
4. Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W, así como las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.
5. Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera administraciones públicas, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado, en cuyo caso se considerarán incluidas en el apartado d).

6. Actuaciones subvencionables iniciadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, considerándose válidas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025.

Requisitos de los beneficiarios:

- a) Para todos los tipos de solicitantes, tener residencia fiscal en España.
- b) Además de lo anterior, y en función del tipo de persona o entidad solicitante, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- i. En el caso de personas físicas que desarrollen actividad económica, estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - ii. En el caso de las personas físicas no incluidas en el apartado anterior, ser mayor de edad, a excepción de los casos de las personas con discapacidad que podrán ser menores de edad. Asimismo, se requiere tener residencia habitual dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se entenderá como residencia habitual la que figure en el padrón municipal en la fecha de la presentación de la solicitud.
 - iii. En el caso de las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, identificar el NIF de dicha comunidad. La presentación de la solicitud por parte del representante de la comunidad, supone que el compromiso de ejecución y el importe del incentivo a aplicar por cada copropietario, va a ser proporcional a su cuota de participación en la propiedad horizontal.
 - iv. En el caso de entidades vinculadas o dependientes del sector público institucional de las Administraciones Públicas, identificar su condición y declarar su Administración de adscripción y si desarrolla o no actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
 - v. En las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, el arrendatario como beneficiario del incentivo será quien deberá cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en la presente convocatoria y en las bases reguladoras.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos):

- Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por «renting» (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de «renting» en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de «renting».

Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga):

- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos. Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa.
- La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado.

No serán actuaciones subvencionables:

- Las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.
- La instalación de contadores inteligentes.
- Las actuaciones que no cuenten con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.
- Aquellas actuaciones que no cumplan con la finalidad de los programas de incentivos previstos en la convocatoria, o con el destino, objetivo o requisitos de las actuaciones conforme a lo previsto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

PRESUPUESTO

Tipo de actuación	Porcentaje	Importe
Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y pila de combustible	60%	40.071.304 €
Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	40%	26.714.202,75
TOTAL 100%		66.785.506,75 euros

REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible: Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

- Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.
- Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.
- Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.
- Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.
- **Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N** se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:
 - i. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
 - ii. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.



- iii. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.
- iv. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
- v. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.
- **Vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:**
 - i. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.
 - ii. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.
- Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por «renting» sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:
 - ✓ El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior al 9 de abril de 2021, al igual que la fecha de la correspondiente factura de compraventa y de matriculación del vehículo, para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º.
 - ✓ La tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda o por entidades colaboradoras según se hubiera especificado en la convocatoria de la respectiva comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.
 - ✓ El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue.
 - ✓ El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de «renting» al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento.
 - ✓ En el caso de las operaciones de «renting», en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de «renting» que formalice la operación.

Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

- ✓ Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa.
- ✓ Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios.
- ✓ Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga.
- ✓ No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga.
- ✓ También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

Beneficiarios, régimen jurídico aplicable y período de elegibilidad:

Persona/Entidad beneficiaria	Régimen jurídico aplicables a los incentivos previstos en los Programas 1 y 2 (*) (**)	Período de elegibilidad de las actuaciones incentivables contempladas en los Programas 1 y 2
Personas físicas que realizan actividad económica	Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.	Desde el 1 de enero de 2025 hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.
Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad y no incluidas en el apartado anterior		Desde el 1 de enero de 2025 hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.
Las comunidades de propietarios reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal		
Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado.		

Persona/Entidad beneficiaria	Régimen jurídico aplicables a los incentivos previstos en los Programas 1 y 2 (*) (**)	Período de elegibilidad de las actuaciones incentivables contempladas en los Programas 1 y 2
Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W, así como las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.	Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En el caso de las PYMES, para actuaciones incluidas dentro del Programa 2 y sólo en el caso de que hubieran optado expresamente por ello en la solicitud, la concesión de los incentivos estará sometida específicamente a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.	Sólo podrán admitirse las actuaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de incentivo. En el caso de PYMES que opten por acogerse al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, en las solicitudes correspondientes a actuaciones incluidas en el Programa 2, el periodo de elegibilidad de las actuaciones será desde el 1 de enero de 2025 hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.
Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado.		

(*) Sin perjuicio del resto de disposiciones, tanto de derecho nacional como de la Unión Europea, que pudieran resultar de aplicación.

(**) Los límites de cuantías a conceder por beneficiario y proyecto de inversión o actuación incentivable se establecen en el Anexo III del R.D. 266/2021, de 13 de abril.

FORMA DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

- Vía electrónica: <http://www.agenciaandaluzadelaenergia.es>
- Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación en castellano:
 1. **Formulario de solicitud** de ayuda que se acompañará con la documentación requerida.
 2. Para persona jurídica, tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF, así como, de su representante.
 3. **Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además** de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar **documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud** de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
 4. **En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción**, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local, y donde declare si desarrolla actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
 5. Para todas las actuaciones, **declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas**, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de minimis en los tres últimos años.
 6. **Memoria descriptiva (Programa de Incentivos 2)** de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.
 7. En caso de **subcontratación** de actuaciones del Programa de incentivos 2, deberá adjuntarse la documentación acreditativa de los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a lo establecido en el formulario de solicitud.

DOCUMENTOS DE INTERÉS Y ENLACES

- BBRR:
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/04/14/pdfs/BOE-A-2021-5869.pdf>
- Convocatoria 2025:
https://juntadeandalucia.es/boja/2025/125/BOJA25-125-00024-9406-01_00323005.pdf
- Extracto Convocatoria:
https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2025/125/BOJA25-125-00003-9407-01_00323006.pdf
- Web AAE
<https://www.agenciaandaluzadelaenergia.es/es/todos-los-programas/ayudas-al-transporte-y-la-movilidad/informacion-moves-iii>